

**REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO A LA FUNCIÓN DE AUXILIAR Y
ASISTENTE FISCAL**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a los siguientes integrantes del Ministerio Público Fiscal:

- a) auxiliares fiscales;
- b) asistentes fiscales.

Artículo 2. Definición. Los/as auxiliares y asistentes fiscales son funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público Fiscal que ejercen, respectivamente, las funciones reconocidas en los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148). La asignación, permanencia y cese de sus funciones, así como los derechos y obligaciones esenciales del servicio que desempeñan, se encuentran regulados en este reglamento.

CAPÍTULO II. REQUISITOS

Artículo 3. Auxiliar Fiscal. Para ser auxiliar fiscal se requiere ser funcionario/a del Ministerio Público Fiscal. Además se exige ser ciudadano/a argentino/a, tener al menos veinticinco 25 años de edad, poseer título de abogado/a con al menos cuatro (4) años de antigüedad y contar con un mínimo de cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado/a, o de cumplimiento por igual término de funciones en el Ministerio Público o Poder Judicial. Para acceder a la función también se deben demostrar conocimientos en litigación oral, en investigación, y/o en conciliación, así como en organización y gestión del Ministerio Público Fiscal.” *-Artículo modificado por Resolución PGN N° 3987/15.-*

Artículo 4. Asistente fiscal. Para ser asistente fiscal se requiere ser funcionario/a o empleado/a del Ministerio Público Fiscal y contar con conocimientos acordes con la función.

**CAPÍTULO III. PROCESO DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE
FUNCIONES**

Sección A. AUXILIARES FISCALES

Artículo 5. Etapas del acceso a la función. El acceso a la función de auxiliar fiscal comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria al concurso.
- b) Verificación de requisitos.
- c) Instancia de formación y capacitación obligatoria.
- d) Evaluación de conocimientos teórico-prácticos.
- e) Conformación de la lista de personas aprobadas.
- f) Propuesta y asignación de funciones.

Artículo 6. Convocatoria al concurso. El/la Procurador/a General de la Nación convocará a postularse para cumplir la función de auxiliar fiscal. Las convocatorias a los concursos podrán abarcar las necesidades funcionales presentes o futuras del Ministerio Público Fiscal. Asimismo podrán ser generales o circunscribirse a determinados distritos, y graduarse conforme la disponibilidad de los recursos materiales y humanos necesarios para implementar la capacitación pertinente”. *-Artículo modificado parcialmente por Resolución PGN N°3987/15.-*

La resolución de convocatoria deberá garantizar su difusión e incluirá la fecha de cierre de la inscripción, el modo de postulación, los requisitos, la integración del Tribunal Evaluador —con titulares y suplentes— la/s sede/s y modalidad de la evaluación, entre otra información relevante.

Artículo 7. Tribunal Evaluador. El Tribunal Evaluador estará compuesto por tres (3) miembros —titulares y suplentes—, designados por el/la Procurador/a General de la Nación entre los/as magistrados/as o funcionarios/as del organismo con jerarquía igual o superior a la de secretario de fiscalía general, o cargo equivalente, que posean formación en materia de sistema acusatorio.

Artículo 8. Inscripción. Las inscripciones serán realizadas exclusivamente por vía electrónica, completando el formulario disponible en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). Cualquier otro método de inscripción no será considerado válido. El formulario deberá ser completado y enviado antes de la hora 24 (veinticuatro) de la fecha de cierre de la inscripción.

En la oportunidad de la inscripción, los/as postulantes podrán recusar a los/as integrantes del Tribunal Evaluador, por alguna de las causales que prevén los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Especialmente deberán hacerlo si trabajasen bajo la órbita directa de actuación de alguno/a de ellos, o bien lo hayan hecho hasta dos (2) años antes por un plazo mayor de 10 (diez) años. Los

planteos de recusación serán evaluados y resueltos por el/la Procurador/a General de la Nación con criterio restrictivo.

Si la persona que se postula tuviera una discapacidad en los términos de la ley n° 22.431, deberá informarlo en el formulario de inscripción. El único objetivo de esta información, que tendrá carácter reservado, será el de allanar cualquier obstáculo que pudiera presentarse durante el concurso.

Artículo 9. Verificación de requisitos. Lista definitiva de inscriptos/as. Quienes se postulen deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, en esta reglamentación y en las respectivas convocatorias a la fecha del cierre del período de inscripción, los que serán constatados por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General. La lista definitiva de inscriptos/as será publicada en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar) por al menos 3 (tres) días.

Una vez publicada la lista definitiva de inscriptos/as, y dentro de los siguientes 5 (cinco) días, los/as integrantes del Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, podrán excusarse por alguna de las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Especialmente deberán hacerlo si alguna de las personas inscriptas trabajase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta 2 (dos) años antes por un plazo mayor de 10 (diez) años. Los planteos serán evaluados y resueltos por el/la Procurador/a General de la Nación con criterio restrictivo.

Artículo 10. Instancia de formación y capacitación obligatoria. La instancia de formación y capacitación obligatoria estará vinculada con la función para la cual se convoca al concurso. Su contenido, duración, condiciones de regularidad y aprobación serán determinados en la respectiva resolución de convocatoria. La Procuración General garantizará el acceso a la instancia de formación obligatoria en condiciones igualitarias y gratuitas para todas las personas que integren la lista definitiva de inscriptos/as del concurso. Sólo podrán acceder al examen quienes cumplan las condiciones de la instancia de formación y capacitación obligatoria.

La convocatoria podrá contemplar excepciones para el caso de funcionarios/as que se ya se hayan desempeñado como auxiliares o asistentes fiscales.

Artículo 11. Evaluación de conocimientos teórico-prácticos. La evaluación de conocimientos teórico-prácticos podrá comprender un examen en formato escrito u oral. El examen escrito deberá garantizar el anonimato a los fines de la evaluación por parte del Tribunal Evaluador. Si se opta por una prueba oral, será pública, salvo para las/os concursantes.

Artículo 12. Impugnación. Dentro de los 5 (cinco) días de publicadas las

correcciones, los/as postulantes que no hayan aprobado el examen podrán deducir impugnación contra el resultado de su evaluación, por las causales de arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos. La resolución del Tribunal Evaluador será irrecurrible.

Artículo 13. Conformación de la lista de personas aprobadas. Los/as postulantes que hayan aprobado el examen integrarán una lista cuya vigencia será de 2 (dos) años. Por razones fundadas, el/la Procurador/a General de la Nación podrá prorrogar este plazo. Las listas serán publicadas en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar).

Artículo 14. Propuesta y asignación de funciones. Al producirse la necesidad de cubrir la respectiva función, el/la fiscal que corresponda deberá proponer a alguna/s de la/s persona/s del listado del artículo anterior. La asignación de funciones estará a cargo del/la Procurador/a General de la Nación, de acuerdo con las necesidades de la dependencia respectiva y la disponibilidad presupuestaria del Ministerio Público Fiscal.

Sección B. ASISTENTES FISCALES

Artículo 15. Etapas del acceso a la función. El acceso a la función de asistente fiscal comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria a la postulación.
- b) Verificación de requisitos.
- c) Instancia de formación y capacitación.
- d) Conformación de la lista de personas en condiciones de ser asistentes fiscales.
- e) Asignación de funciones.

Artículo 16. Convocatoria a la postulación. El/la Procurador/a General de la Nación convocará a postularse para cumplir la función de asistente fiscal. Las convocatorias podrán abarcar las necesidades funcionales presentes o futuras del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, podrán ser generales o circunscribirse a determinados distritos.

La resolución de convocatoria deberá garantizar su difusión e incluirá la fecha de cierre de la inscripción, los requisitos, el modo de postulación y las instancias de formación y capacitación que deberán acreditarse, entre otra información relevante.

Artículo 17. Inscripción. Las inscripciones serán realizadas exclusivamente por vía

electrónica, completando el formulario disponible en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). Cualquier otro método de inscripción no será considerado válido. El formulario deberá ser completado y enviado antes de la hora 24 (veinticuatro) de la fecha de cierre de la inscripción.

Si la persona que se postula tuviera una discapacidad en los términos de la ley n° 22.431, deberá informarlo en el formulario de inscripción. El único objetivo de esta información, que tendrá carácter reservado, será el de allanar cualquier obstáculo que pudiera presentarse en la postulación.

Artículo 18. Verificación de requisitos. Lista definitiva de inscriptos/as. Quienes se postulen deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, la presente reglamentación y las respectivas convocatorias a la fecha del cierre del período de inscripción, los que serán constatados por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General.

La lista definitiva de inscriptos/as será publicada en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar) por al menos 3 (tres) días.

Artículo 19. Instancias de formación y capacitación. Los/as postulantes deberán cumplir actividades de formación y capacitación organizadas por la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación. La resolución de convocatoria definirá las actividades y la cantidad de horas de formación que deberán acreditarse en cada caso.

Artículo 20. Conformación de la lista de personas en condiciones de ser asistentes fiscales. Los/as postulantes que hayan completado las instancias de formación y capacitación exigidas integrarán una lista cuya vigencia será de 2 (dos) años. Por razones fundadas, el/la Procurador/a General de la Nación podrá prorrogar este plazo. Las listas serán publicadas en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar).

Artículo 21. Asignación de funciones. Al producirse la necesidad de cubrir la respectiva función, el/la fiscal que corresponda nombrará a alguna/s de la/s persona/s que se encuentre/n en el listado del artículo anterior.

Los/as asistentes fiscales actuarán bajo las instrucciones, supervisión y responsabilidad de los/as fiscales que les asignaron funciones, las que se efectivizarán tras la debida notificación de la asignación a la Procuración General y al/la fiscal coordinador/ a de distrito.

Los/as fiscales también podrán escoger a alguna de las personas de la lista de aprobados/as para desempeñarse como auxiliares fiscales, quienes mantendrán el

derecho de ser seleccionados como auxiliares fiscales mientras la lista siga vigente.

Sección C. VEEDURÍA

Artículo 22. Veeduría. Las asociaciones con personería o inscripción gremial que representen a los/as trabajadores/as del Ministerio Público Fiscal podrán designar un/a representante en carácter de veedor/a en relación con la intervención del proceso de selección y asignación de funciones establecidas en los artículos 5 y 15 de este reglamento, quien podrá realizar las observaciones que correspondan sin retrotraer el proceso. Los/as veedores/as podrán ser convocados por la autoridad de aplicación para asesorar u opinar sobre cuestiones que permitan fortalecer la transparencia y eficacia del mecanismo concursal, así como para contribuir en la definición de los indicadores necesarios para la evaluación del desempeño de los/as auxiliares y asistentes fiscales.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 23. Duración en la función. Los/as auxiliares y asistentes fiscales durarán en sus funciones 2 (dos) años. Vencido dicho plazo, se podrán renovar las funciones por igual período tomando en consideración el desempeño efectuado. En el caso de auxiliares fiscales, el/la fiscal que corresponda podrá proponer al/la Procurador/a General de la Nación la renovación en las funciones. En el caso de asistentes fiscales, se procederá conforme el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 24. Capacitación permanente. A través de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público Fiscal brindará programas específicos dirigidos a proporcionar capacitación permanente para auxiliares y asistentes fiscales mediante programas de actualización, especialización y perfeccionamiento. La participación en estas actividades será especialmente tenida en cuenta para la evaluación de su desempeño.

Artículo 25. Condiciones de la función. Los/as auxiliares y asistentes fiscales no se encuentran equiparados a los/as magistrados/as del Ministerio Público Fiscal, sino que ostentan los derechos y obligaciones propios de su cargo de base.

Artículo 26. Plus remunerativo funcional. Los/as auxiliares fiscales que intervengan en los casos regidos por el Código Procesal Penal de la Nación sancionado mediante la ley n° 27.063 percibirán un plus remunerativo por el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. Deberes. Además de los deberes previstos en el Régimen de empleados/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal, los/as auxiliares y asistentes fiscales deben actuar conforme las instrucciones impartidas por los/as fiscales para los/as cuales colaboran.

Artículo 28. Supervisión de los/as fiscales. La actuación de los/as auxiliares y asistentes fiscales se encuentra bajo la responsabilidad y supervisión de los/as fiscales para los cuales colaboren, conforme las pautas que se establezcan en cada fiscalía de distrito.

Artículo 29. Prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades. Los/as auxiliares y asistentes fiscales tienen las mismas prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades previstas para los/as funcionarios/as y empleados/as en el correspondiente régimen.

En el caso en que el/la auxiliar o asistente fiscal haya cesado en sus funciones por razones de evaluación de desempeño, no podrá ser reincorporado/a a la lista hasta una nueva convocatoria.

Artículo 30. Cese de funciones. El cese de las funciones de auxiliar y asistente fiscal puede producirse por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de designación.
- b) Renuncia al cargo o a la función.
- c) Por razones de evaluación de desempeño.
- d) Por pedido fundado del/la fiscal para quien colabora.
- e) Incapacidad sobreviniente.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31. Traspaso. Los/as funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Defensa podrán concursar para las funciones de auxiliares y asistentes fiscales en los mismos términos que establece este reglamento para los miembros del Ministerio Público Fiscal, una vez operado el traspaso previsto en el artículo 33 de la Ley de Implementación del Código Procesal Penal de la Nación (ley n° 27.150). A tal efecto, se harán convocatorias específicas de acuerdo con lo fijado en esta reglamentación.

“Sin perjuicio de lo anterior, se reservará un cupo mínimo correspondiente al quince (15) por ciento de las plazas disponibles en toda instancia de formación y capacitación obligatoria que determine la respectiva convocatoria, a fin de asegurarla participación de quienes reúnan los requisitos para solicitar el traspaso al Ministerio Público Fiscal y para

postularse a la función que se concurra.” *-2do. párrafo incorporado por Resolución PGN N°3987/15.-*